

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6636 *CORRECCION de errores del Real Decreto 324/1981, de 16 de enero, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de unidades básicas de Administración Local.*

Advertidos errores materiales en el texto remitido de la relación de funcionarios anexa al Real Decreto 324/1981, de 16 de enero, sobre traspaso a la Generalidad de Cataluña de unidades básicas de Administración Local, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de 7 de marzo de 1981, páginas 5095 y 5096, procede establecer las oportunas correcciones:

En la indicada página y relación de personal funcionario adscrito a los servicios traspasados, en la columna de «Nombres y apellidos», donde dice: «Alonso Senserría Marcos», debe decir: «Santiago Senserrich Marcos».

En la misma columna, donde dice: «Luis Beltrán Baulies», debe decir: «Luis Bertrán Baulies».

En la columna «Cuerpo y/o puesto y número de Registro de Personal», la especificación correspondiente a «D. Juan Leovino de Lama Iglesias», debe decir: «Jefe de Unidad Básica de Administración Local».

Y en la relación de vacantes, debe decir: «1 Subjefe de la Unidad Básica de Administración Local de Tarragona».

En la columna de «Retribuciones», éstas deben estimarse incrementadas para los funcionarios que se indican y en la columna de «Básicas» en las siguientes cantidades: «D. Luis Bertrán Baulies 7.200 pesetas anuales (concepto ayuda familiar)».

«D. Joaquín Manzanares Figueras, la cifra de retribución básica correcta es de "369.800 pesetas anuales", en vez de "360.316 pesetas"».

«D. Juan Leovino de Lama Iglesias 11.700 pesetas anuales (concepto ayuda familiar)».

6637 *ORDEN de 13 de marzo de 1982 por la que se fijan los mercados testigos y se dan normas para el cálculo de los precios testigos de las carnes.*

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1285/1981, de 19 de junio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), por el que se regula la campaña de carnes 1981/1982, establece que, en la citada campaña se incorporarán con la adecuada ponderación al sistema de elaboración del precio testigo los precios practicados en aquellas lonjas de contratación que se consideren de suficiente significación comercial.

Por otra parte, el hecho de que la metodología que se venía utilizando en las últimas campañas no haya sufrido modificaciones con respecto a lo establecido en la Orden de Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1974 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 24), refuerza la necesidad de perfeccionar dicha metodología.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Comercio, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se entenderá por precio testigo el precio medio ponderado percibido por el vendedor del ganado, en posición entrada matadero por la canal limpia y oreada del producto tipo, con independencia de la piel y los despojos y primas establecidas en su caso, expresado en pesetas por kilogramo de canal, de los practicados durante una semana en los mercados testigo.

Segundo.—Se establece como producto tipo para la especie bovina a efectos de la elaboración del precio testigo, la canal fresca de añojo macho de categoría comercial segunda definida en la Orden de Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1975. Dicha categoría será revisada a la entrada en vigor de la Orden de Presidencia del Gobierno por la que se aprueba la Norma de Calidad para canales de vacuno y sus unidades comerciales.

Se establece como producto tipo para la especie porcina a efectos de elaboración del precio testigo, a excepción de la Agrupación Ibérica, la canal fresca correspondiente a la categoría comercial segunda, definida en la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de noviembre de 1981, por la que se modifica la Norma de Calidad para canales de porcino y su unidad comercial.

Tercero.—Los mercados testigo y las correspondientes ponderaciones para cada una de las especies son los que figuran en el anejo.

Cuarto.—A efectos de incluirlas en la red de mercados testigo las lonjas de contratación deberán determinar precios para las canales en la posición comercial correspondiente a precio percibido por el vendedor del ganado establecida en la definición recogida en el punto primero de esta Orden. Para pasar a esta posición comercial los precios en vivo que establecen las lonjas, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinará la oportuna fórmula de transformación.

Quinto.—El cálculo de los citados precios será realizado semanalmente por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que comunicará los resultados al FORPPA y a la Dirección General de Comercio Interior.

Sexto.—Queda derogada la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1974 y cuantos preceptos de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Comercio.

ANEJO

Para la determinación del precio testigo, los mataderos y lonjas, con sus correspondientes ponderaciones, serán los siguientes:

Añojos, categoría segunda

	Ponderación — Porcentaje
El conjunto de los mataderos municipales	85
Barcelona	Según peso sacrificado en la semana
Bilbao	Según peso sacrificado en la semana
Madrid	Según peso sacrificado en la semana
Murcia	Según peso sacrificado en la semana
Sevilla	Según peso sacrificado en la semana
Zaragoza	Según peso sacrificado en la semana
El conjunto de las lonjas de contratación	15
Ebro	5
Mercolérica	5
Segovia	5

Porcino, categoría segunda

	Ponderación — Porcentaje
El conjunto de los mataderos	70
Mataderos municipales	Según peso sacrificado en la semana
Zaragoza	Según peso sacrificado en la semana
Barcelona	Según peso sacrificado en la semana
Mataderos generales frigoríficos:	
Campofrío	Según peso sacrificado en la semana
Estellés (en Fuenteovejuna)	Según peso sacrificado en la semana
Frigsa	Según peso sacrificado en la semana
Gipysa	Según peso sacrificado en la semana
Ilercesa	Según peso sacrificado en la semana
Mabresa	Según peso sacrificado en la semana
Roig	Según peso sacrificado en la semana
El conjunto de las lonjas de contratación	30
Ebro	4
Mercolérica	11
Mercovélez	2
Segovia	6
Segura	5
Silleda	2